

Convenio Nro. 008-2025

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS Y LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte, Fundación Charles Darwin para las islas Galápagos (FCD) y debidamente representada por el Doctor Rakan Ammar Zahawi con cédula de ciudadanía número 2050055272 como Director Ejecutivo, parte a la que de ahora en adelante se denominará como **FCD** y, por otra parte, la Dirección del Parque Nacional Galápagos legalmente representada por la Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía con cédula de ciudadanía Nro. 0910429067 en calidad de Directora encargada, quien en adelante se denominará como el **"BENEFICIARIO"**. Fundación Charles Darwin para las islas Galápagos y el BENEFICIARIO se pueden denominar también individualmente como "Parte" y en conjunto como las "Partes."

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

Mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DUP-2025-0103-M del 14 de abril de 2025, el Director (S) de Uso Público solicita se autorice continuar con los trámites pertinentes para la firma del convenio.

Mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI-2025-0052-M del 6 de mayo de 2025, la Directora de Planificación Institucional manifiesta que la suscripción del convenio representa una oportunidad estratégica para impulsar una transformación positiva en la experiencia del visitante, al tiempo que se fortalece el compromiso con la conservación y el desarrollo sustentable en el archipiélago de Galápagos y no genera erogación alguna de recursos financieros para la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DUP-2025-0132-M del 7 de mayo de 2025, la Directora de Uso Público solicita a la Directora de Asesoría Jurídica la revisión de la propuesta de convenio, al cual adjunta el informe técnico MAATE-DPNG/DUP-MV-2025-008 del 11 de abril de 2025 en el que se recomienda la firma del convenio ya que la coordinación interinstitucional permitirá una administración más eficiente de los espacios del sitio de visita, garantizando una planificación sostenible y evitando conflictos de gobernabilidad en la zona de influencia de los usuarios del atractivo. La articulación de esfuerzos entre ambas instituciones facilitará operativos conjuntos de vigilancia, control turístico y cumplimiento normativo, optimizando recursos y capacidades técnicas. La cooperación permitirá mejorar la calidad y mantenimiento de las facilidades e infraestructura turística presentes en el sitio de visita, asegurando su operatividad de manera óptima.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica del Ecuador a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, y tiene como una de sus atribuciones el administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

A partir del 14 de febrero de 1964, la República del Ecuador y la FCD han colaborado mediante un Acuerdo de Cooperación para la conservación de la fauna y flora del Archipiélago de Galápagos, a través del establecimiento de una Estación Científica para cuyo efecto el Gobierno del Ecuador facilitó a la FCD el uso de un terreno cuyos linderos y superficie son los que constan en el Acuerdo de Cooperación previamente mencionado. El 29 de abril de 2022, la Fundación Charles Darwin para las islas Galápagos (FCD) suscribió el Convenio Nro. CBF-MREMH-2022-003 (Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la organización no gubernamental extranjera Fundación Charles Darwin para las islas Galápagos. La misión de la Fundación Charles Darwin es enfrentar las principales amenazas y desafíos que afectan al Archipiélago de Galápagos, a

través de la investigación científica y acciones de conservación, con el objetivo de proteger uno de los patrimonios naturales más valiosos del planeta.

La Fundación Charles Darwin (FCD) y la Dirección del Parque Nacional Galápagos (PNG) han mantenido una alianza estratégica sólida y continua durante más de 65 años, para el desarrollo e implementación de iniciativas científicas, técnicas y de gestión que han contribuido significativamente a la protección del patrimonio natural del archipiélago.

En 1965, por iniciativa del Dr. Roger Perry, entonces director ejecutivo de la ECCD, inició el programa de crianza en cautiverio de tortugas gigantes. Actualmente, la DPNG como Autoridad Ambiental en Galápagos, es responsable de la gestión y el control de los sitios de visita en el archipiélago, entre ellos, el Centro de Crianza Fausto Llerena, Ruta de la Tortuga la sala de exhibición Símbolo de la Esperanza y que destaca como un espacio emblemático, fruto de la larga, estrecha y provechosa colaboración entre la DPNG y la FCD.

Actualmente, el Centro de Crianza Fausto Llerena (en adelante, “el Sitio de Visita”), como sitio de visita, incluye la Ruta de la Tortuga y la Sala Símbolo de la Esperanza, conformando un circuito con áreas de interpretación y paneles educativos. Este Sitio de Visita representa uno de los circuitos de mayor afluencia de visitantes en la isla Santa Cruz y es un espacio estratégico para fortalecer la conexión de los visitantes con la biodiversidad única de Galápagos, así como con los esfuerzos de conservación conjuntos de la DPNG y la FCD.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:

- 2.1 El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.
- 2.2 El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- 2.3 El numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.
- 2.4 El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.
- 2.5 El numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
- 2.6 El artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.
- 2.7 El artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las

funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

2.8 La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 520 de 11 de junio de 2015, dispone que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

2.9 El artículo 20 de la LOREG dispone que, la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

2.10 El artículo 21, numerales 2 y 7 de la LOREG ordena que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos tiene la atribución de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, así como fomentar la investigación científica en las áreas naturales protegidas de la provincia y la realización de estudios participativos tendientes al mejoramiento de las políticas de conservación.

2.11 El artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, dispone que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.

2.12 Mediante Acuerdo Ministerial No. 208 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 102 del 11 de junio de 2007, se expidió el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, el cual establece el Régimen Jurídico, para la aplicación de las competencias y procedimientos a seguir para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la administración y manejo de las áreas protegidas de Galápagos.

2.13 El Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos contempla como atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación, con los planes, programas y proyectos de la DPNG.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene como propósito mejorar la experiencia de los visitantes en el Centro de Crianza Fausto Llerena (incluyendo la ruta de la Tortuga y la Sala Símbolo de la Esperanza) a través del desarrollo, planificación e implementación de mejoras en las áreas de interpretación, paneles informativos y educativos de dicho centro.

CLAUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

De la Fundación Charles Darwin para las islas Galápagos (FCD):

1. Se compromete a gestionar y administrar los fondos destinados para este proyecto, conforme a lo solicitado por el donante de los fondos, las políticas institucionales de la FCD, y los términos y condiciones acordados con la DPNG en el presente Convenio.
2. Se compromete a colaborar estrechamente con la DPNG para facilitar el proceso de adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las mejoras planificadas, incluyendo infraestructura, facilidades y contenido interpretativo que se definan de manera conjunta.
3. Se compromete a mantener una comunicación abierta y fluida con la DPNG durante todas las fases de planificación, desarrollo e implementación, compartiendo información relevante y promoviendo la toma de decisiones coordinada.
4. Efectuar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios del presente Convenio cuando se cumplan las condiciones establecidas.
5. Elaborar los contratos necesarios de adquisición de bienes y prestación de servicios requeridos, para las mejoras del sitio de visita objeto del presente convenio.
6. Efectuar los pagos a los proveedores de bienes y prestación servicios requeridos para las mejoras del Sitio de Visita, de conformidad con el documento y los valores aprobados por la DPNG.
7. Podrá suspender o dar por terminadas las gestiones o contrataciones específicas si se presentan situaciones que, a su criterio, puedan afectar la integridad institucional de la FCD, contravenir sus políticas internas o el marco normativo aplicable.
8. Las comunicaciones en medios digitales de la Fundación Charles Darwin, que se generen en virtud de los compromisos y el objeto del presente convenio, deberán contar previamente con la autorización de la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social, de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo cual deberá ocurrir en un término máximo de 2 días a partir de la recepción.
9. Dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento.
10. Mantener reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio.

De la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) - Beneficiario:

1. Se compromete a acogerse al procedimiento de adquisición de la FCD descrito en el Anexo 1 y de colaborar activamente con la FCD durante todo el proceso de planificación, desarrollo y ejecución del proyecto.
2. Se compromete a trabajar de manera conjunta con la FCD en la definición técnica de los requerimientos y de apoyar el desarrollo y la implementación de las mejoras en los plazos acordados.
3. Actuar como beneficiaria final de los bienes y servicios que se adquieran, conforme a lo planificado en conjunto con la FCD, y se compromete a permitir la adecuada integración de las mejoras en el Sitio de Visita, con miras a garantizar una experiencia de visita cohesionada.
4. Reconocer en el Sitio de Visita el aporte histórico y científico de la FCD y de terceros, en caso de que aplique, en los materiales y espacios generados como parte del proyecto, en coordinación con las Direcciones de Comunicación de ambas entidades suscriptoras.
5. Reconocer en el Sitio de Visita la contribución del donante, a través de la FCD, para las mejoras en las áreas de interpretación, paneles informativos y educativos,
6. Declara su voluntad de observar, en el marco de este proyecto, tanto el ordenamiento jurídico ecuatoriano como las políticas y procedimientos institucionales de la FCD que resulten aplicables al rol que desempeñe como institución beneficiaria.
7. Asignar un delegado-a como contraparte para cada uno de los trabajos que se encaminará en conjunto.

8. Cumplir con cada una de las políticas contables de la DPNG, para la ejecución de este instrumento.
9. Dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento.
10. Mantener reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio.
11. Mantener la participación activa de la FCD en la toma de decisiones estratégicas relacionadas con el uso, acceso, gestión y narrativa del Sitio de Visita con la finalidad de no afectar directa o indirectamente, además del vínculo histórico, la visibilidad de la FCD y el flujo de visitantes hacia la Estación Científica Charles Darwin.

CLÁUSULA QUINTA. – MONTO TOTAL ASIGNADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para el cumplimiento del objeto del convenio, la FCD contempla una contribución de hasta USD \$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América). Dichos fondos serán gestionados y administrados por la FCD conforme a sus políticas internas, y estarán destinados exclusivamente a la ejecución de mejoras en las áreas de interpretación, paneles informativos y educativos dentro del Sitio de Visita Crianza Fausto Llerena (incluyendo la ruta de la Tortuga y la Sala Símbolo de la Esperanza), atendiendo así a las directrices e intereses específicos del donante, con el acompañamiento de la DPNG, en calidad de institución beneficiaria de los bienes y servicios adquiridos.

El gasto administrativo aprobado para la ejecución del proyecto es la suma total de **USD\$ 25000,00 (Veinticinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, que será devengado en forma mensual.

CLÁUSULA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

El beneficiario y FCD, acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la DPNG, FCD y al personal colaborador de cada entidad que haya realizado el trabajo materia de publicación, quedando ambas Partes obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización. Respecto a los trabajos desarrollados conjuntamente entre la FCD y la DPNG, las Partes determinarán por escrito y en cada caso, la forma en que se reconocerán los derechos de autor y la participación de ambas instituciones. En todos los casos se observará y cumplirá con lo estipulado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad en Innovación y su Reglamento General.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - USO DE LA INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES:

Para la publicación de los resultados a que diera lugar la ejecución de las actividades, desarrollados al amparo del presente Convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen como parte del Convenio de cooperación suscrito entre ambas Partes.

CLAUSULA OCTAVA. - DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS:

La FCD declara expresamente que los fondos destinados al financiamiento de las mejoras del sitio de visita motivo del presente convenio tienen un origen y destino lícito y permitido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El BENEFICIARIO declara y garantiza a la FCD que los recursos otorgados por esta última para la ejecución del presente convenio, no serán utilizados en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero, ni con el financiamiento del terrorismo, ni con el crimen organizado, ni tampoco serán destinados a personas naturales y/o jurídicas relacionadas con dichas

actividades ilícitas.

El BENEFICIARIO y la FCD se obligan a comunicar sobre cualquier cambio en su representación legal, de forma inmediata.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver de forma pacífica las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Elaborar el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Elaborar oficios y/o solicitudes de prórroga o ampliación del plazo acordado, debidamente motivados.
- h) Emitir informes técnicos para proponer a la máxima autoridad, el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Se designa administradores por las partes:

PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Responsable: Mgs. Sandra Gamboa Jarrín
Cargo: Responsable de Manejo de Visitantes
Teléfono: (593) (5) 3706260 ext 1430
Correo electrónico: sgamboa@galapagos.gob.ec

FUNDACIÓN CHARLES DARWIN:

Responsable: Ambre Tanty-Lamothe
Cargo: Directora de Marketing y Comunicación
Teléfono: 05-2526146, 2526147
Correo electrónico: ambre.tanty@fcdarwin.org.ec

9.2 La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, más no a la persona, debiendo informarse por escrito de tal designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Se podrá cambiar de administrador del convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

9.3 El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del convenio deberá efectuar un acta entrega recepción, de toda la documentación que se hubiere generado por el presente convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

La FCD tan solo cubre el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo cual los montos aprobados en este instrumento deben incluir dicho impuesto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL:

En ningún momento podrá interpretarse que, la celebración de este convenio origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las partes; tampoco hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra parte.

Ninguna parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de la otra, o comprometer a la otra de cualquier manera posible.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se comprometen a no divulgar de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, información técnica o administrativa de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos que llegare a su conocimiento en razón de la suscripción del Convenio.

La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación inmediata del Convenio suscrito, sin perjuicio de todas las otras acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN AL CONVENIO:

Se podrá enmendar o modificar en cualquier otra disposición de este convenio, mediante adenda modificatoria; previo acuerdo entre las partes, así mismo se debe presentar con al menos 30 días previos, la petición formal de modificación, adjuntando el informe favorable de la Dirección de Planificación Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por:

1. Por vencimiento del plazo según lo establecido en la cláusula décimo primera del presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, etc.
4. Causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente Convenio.

La parte interesada en dar por terminado el convenio notificará a la otra parte con el informe técnico correspondiente, a fin de que se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.

Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediare una o varias de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente convenio.
- b) Por divulgación de información reservada.
- c) Por sentencia ejecutoriada impuesta a cualquier integrante de la Fundación Charles Darwin en proceso penal ambiental.

La terminación anticipada de este convenio no significará la paralización de las actividades, que ya están en marcha, así mismo se deberá presentar los informes correspondientes, que serán anexados a las respectivas actas de terminación, ya sea por mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PREVISIONES AL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:

En caso de que, el BENEFICIARIO incumpla injustificadamente cualquiera las obligaciones de este Convenio, la FCD tiene derecho a:

Suspender temporalmente la entrega de bienes o servicios hasta que se justifique a satisfacción de la FCD, el o los presuntos incumplimientos de las obligaciones, y;
Si se comprobare el mal uso total o parcial de los bienes o servicios de este Convenio, de acuerdo con evaluaciones debidamente motivadas; el uso de los fondos aportados a través de bienes y servicios por cooperación, de acuerdo al criterio unificado de ambas partes. La FCD puede exigir el reintegro del monto correspondiente al bien o servicio mal utilizado; en ambos casos el BENEFICIARIO no tiene derecho alguno a ejecutar algún tipo de reclamo judicial o extrajudicial o exigir indemnización alguna a favor de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las partes reconocen que el presente instrumento es de naturaleza administrativa, de modo que cualquier duda o inconveniente que surgiera en su ejecución, será resuelto conjuntamente por los titulares de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en un plazo de **QUINCE (15) DÍAS** de suscitadas las mismas, podrán acudir a cualquier Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado o del Consejo de la Judicatura ubicadas en la provincia de Galápagos.

Si no llegase a un acuerdo, en un procedimiento alternativo a la solución de conflictos sea de forma directa o por un intermedio; las partes dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, someterán sus divergencias al conocimiento y sustanciación del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Quito, de conformidad con las disposiciones y el procedimiento contenidos en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS:

Los documentos habilitantes y anexos del presente convenio son parte integrante del mismo. Se incorporan como documentos habilitantes las siguientes:

- a) Copia de la Acción de Personal del Director/a del Parque Nacional Galápagos.
- b) Copia del Poder Especial otorgado a los Apoderados Especiales de la FCD.

- c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes.
- d) Anexo 1: Procedimiento de adquisiciones para la DPNG con fondos administrados por la FCD.
- e) Memorando Nro. MAATE-DPNG/DUP-2025-0103-M
- f) Memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI-2025-0052-M
- g) Memorando Nro. MAATE-DPNG/DUP-2025-0132-M
- h) Informe técnico MAATE-DPNG/DUP-MV-2025-008

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Lugar para notificaciones. - Cualquier notificación, solicitud o aprobación que las partes deban presentar en virtud de este convenio, lo harán por escrito a las siguientes direcciones:

Dirección del Parque Nacional Galápagos:

Av. Charles Darwin s/n; número telefónico: 05-3706260 ext. 1430, 1163; correo electrónico: sgamboa@galapagos.gob.ec; earaujo@galapagos.gob.ec; info@galapagos.gob.ec; ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

Fundación Charles Darwin:

Av. Charles Darwin s/n; número telefónico: 05-2526146 ext. 311, 323; correo electrónico: ambre.tanty@fcdarwin.org.ec, monica.verduga@fcdarwin.org.ec; ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. –

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones.

Las Partes declaran conocer y entender el contenido de las cláusulas redactadas en este convenio, en idioma español, mismas que son aceptadas y rectificadas por las partes. Para tal efecto legal las partes suscriben este instrumento de forma electrónica. La última fecha de suscripción será la considerada para la vigencia y validez del presente instrumento.

Puerto Ayora, 22 de mayo de 2025.

Rakan Zahawi
Director Ejecutivo
FUNDACIÓN CHARLES DARWIN

María Auxiliadora Farías Mejía
Directora (E)
**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS**

Anexo 1

Procedimiento de adquisiciones para la DPNG con fondos administrados por la FCD

1. Solicitud del requerimiento de adquisición de bienes y servicios

1.1. La Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) autoriza el requerimiento de adquisición de bienes o servicios. Posteriormente, el área responsable de la DPNG envía el requerimiento de compra a la Oficial de Donantes y Asuntos Interinstitucionales de la FCD (MV, monica.verduga@fcdarwin.org.ec), con copia a:

- La Dirección Ejecutiva (DE) de la FCD (direccion.ejecutiva@fcdarwin.org.ec).
- El Responsable de Compras (RC) de la FCD (compras@fcdarwin.org.ec).

Adjuntando los siguientes documentos:

- Copia del RUC del proveedor.
- Copia de cédula y papeleta de votación, y/o pasaporte (si aplica).
- Formatos para registro de proveedores (Conoce a tu Proveedor y Modelo del Proveedor).
- Certificado bancario.
- Otros documentos de soporte requeridos para la adquisición (TDR, cotizaciones, cuadro comparativo, especificaciones técnicas, etc.)

1.2. MV autoriza al RC el inicio del proceso de adquisición, en cumplimiento de los requerimientos del donante y/u objeto del convenio o MoU. En caso de que aplique la gestión de categoría migratoria, MV notifica al área responsable dentro de la FCD.

1.3. Con la autorización de MV, el RC continúa el proceso interno de adquisición, ajustándose a las políticas y procedimientos internos de la FCD. Ninguna contratación de servicio o adquisición de bien puede realizarse si incumple alguna norma legal vigente.

1.4. La FCD notificará a la DPNG sobre el pago realizado al proveedor de bien o servicio.

2. Requisitos según el monto de adquisición del bien y servicio

- Compras de hasta \$2.000 Se requiere una proforma.
- Compras entre \$2.001 y \$5.000: Se requieren dos proformas.
- Compras mayores a \$5.001: Se requieren tres proformas y elaboración de contrato.

Casos específicos:

- Si no hay proveedores en Galápagos o los precios ofertados no son razonablemente competitivos, se evaluarán proveedores del continente, incluyendo los costos de traslado a las islas Galápagos.
- Si no hay proveedores en Galápagos ni en el continente, o los precios siguen siendo no competitivos, se evaluarán proveedores regionales o internacionales, incluyendo costos de traslado a las islas Galápagos.
- En caso de que la FCD identifique una mejor oferta, deberá informar a la DPNG. La DPNG emitirá su conformidad.

3. En caso de contratación de servicios de consultoría

- 3.1. Previo a la elaboración del contrato, la DPNG remitirá el TDR correspondiente debidamente firmado a MV y RC.
- 3.2. En caso de existir un solo proveedor en la provincia de Galápagos, la DPNG deberá justificar utilizando el formato (cuadro comparativo) que enviará la FCD al área requirente.
- 3.3. La DPNG suscribirá el contrato que se celebre entre la FCD y el proveedor en calidad de beneficiario del servicio contratado.
- 3.4. Para proceder con el pago, la DPNG deberá emitir un informe de recepción de conformidad del servicio.
- 3.5. El área requirente de la DPNG y la FCD coordinarán los trámites migratorios en caso de ser necesario.

4. Sobre las especificaciones técnicas del bien o servicio solicitado

- 4.1. Las solicitudes deben incluir un Término de Referencia (TDR) firmado que especifique:
 - Antecedentes del requerimiento.
 - Bien o servicio requerido, detallado con especificaciones técnicas claras.
- 4.2. Se exceptúa la presentación de TDR en la adquisición de bienes o servicios de hasta \$500. Se deberá presentar el formato de especificaciones técnicas correspondiente para este caso.

5. Registro y entrega de bienes o servicios

- 5.1. Una vez efectuada la compra, todos los bienes deben ingresar a la Bodega de la FCD para la elaboración del Acta de Donación correspondiente por parte de la FCD.
- 5.2. Mediante Oficio, la FCD remite el Acta de Donación junto con las facturas correspondientes a la DPNG a través de correo electrónico para su firma (tramites.dpng@galapagos.gob.ec y zlarrea@galapagos.gob.ec).
- 5.3. En caso de adquisición de servicios y consultorías, el RC remitirá mediante correo electrónico la factura a la Dirección de Planificación Institucional (zlarrea@galapagos.gob.ec).
- 5.4. El retiro de los bienes en la FCD y entrega de los mismos a la bodega de la DPNG debe ser gestionado por el funcionario asignado por la DPNG.
- 5.5. Gestión de Bienes de la DPNG se encarga de:
 - Elaborar el Acta de Entrega-Recepción según los formatos establecidos por la DPNG.
 - Registrar el bien en bodega de la DPNG.
- 5.6. La DPNG remite el Acta de Donación firmada, adjuntando el Acta de Entrega-Recepción de Registro en Bodega.